

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 19 de enero del año en curso, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 23 de enero hogaño, bajo partida No. 76001-31-10-011-2024-00018-00. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, marzo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES  
RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00018-00**

**AUTO No. 324**

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula el señor Carlos Alberto Zapata Buendía, en calidad de hermano de la señora Clara Inés Zapata Buendía, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- a)** Se advierte que las historias clínicas aportadas, emitidas por Oportunidad de Vida<sup>1</sup> y Comfandi Eps<sup>2</sup>, datan de 9 y 20 de junio de 2023, respectivamente, por ello se solicita apórtalas actualizadas a fin de determinar el estado de salud actual de la señora Clara Inés Zapata Buendía.
- b)** La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.

<sup>1</sup> Archivo 001 folios 37 a 38 expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 001 folios 39 a 41 expediente digital

- c) Debe aportar las manifestaciones escritas de las señoritas Leidy Yohana y Paola Andrea Triviño Zapata (hijas) y de las señoras Mary, Lucrecia Stella, Gloria Marina y Nohra Zapata Buendía (Hermanas) de quienes se afirma se encuentran de acuerdo con la demanda y con que el señor Carlos Alberto Zapata Buendía, sea la persona encargada de brindar los apoyos judiciales a la señora Clara Inés Zapata Buendía (núm. 4 art. 42 C.G.P.).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor Carlos Alberto Zapata Buendía, en contra de Clara Inés Zapata Buendía, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Julian Esteban Villaquiran Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.092.895 y portadora de la T.P. No. 397.363 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

Publicado en estado electrónico #037 de 07/marzo/2024

EYCA